



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

**Jojutla de Juárez, Morelos, a nueve de febrero de dos mil veintidós.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del **Toca Penal 139/2021-13-OP**, formado con motivo de los **RECURSOS DE APELACIÓN**, interpuestos el primero por **la Representación Social, y el segundo por la defensa particular de \*\*\*\*\***, ambos en contra de la resolución de **PLAZO CONSTITUCIONAL**, mediante la cual se resolvió la situación jurídica del señor **\*\*\*\*\***, donde se dictó por una parte, la **NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA y por otra parte, se dictó **VINCULACIÓN A PROCESO** por el ilícito de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ambas dictadas por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, BEATRIZ MALDONADO HERNANDEZ, en la **Causa Penal JCJ/411/2021**, instruida en contra de **\*\*\*\*\*** y,

### RESULTANDO

**I.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Jueza de Control del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en esta Ciudad, en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia pública, resolvió la solicitud del Ministerio Público, sobre la vinculación a proceso del imputado de referencia, en los términos siguientes:

[...]

**Por tanto, como ya se dijo únicamente se le vincula por cuanto hace al delito de posesión de vehículo de procedencia ilícita, previsto en el numeral antes invocado, no así por el hecho con apariencia de delito contra la salud, toda vez que no crea suficiente convicción en el ánimo de la juzgadora, para determinar que efectivamente este hecho aconteció**

[...]

**II.** Inconformes con la determinación, la representación social, y la defensa del imputado, interpusieron sendos recursos de apelación respectivamente, mediante escritos presentados el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los cuales expresaron los agravios que les irroga tal resolución impugnada, recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 139/2021-13-OP, y;

**III.-** Tomando en consideración que en términos de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

interesadas, no expresaron, su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios presentados ante esta Alzada, y ante los últimos criterios emitidos por la Corte, se procede a emitir resolución por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, lo anterior, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como el punto Cuarto del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que tiene por objeto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precisar la competencia territorial de la Sala del Segundo Circuito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5053, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce.

**SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso.** Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**<sup>1</sup> de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si los recursos de **apelación** interpuestos por la representación social y la defensa del imputado, fueron presentados en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

---

<sup>1</sup> **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

**El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia** y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas. Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto impugnado.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que los recursos que ahora se resuelven se presentaron el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; la representación social, asesor jurídico, como el imputado y su defensa, fueron notificados el mismo día de la audiencia donde se dictó tanto el auto de no vinculación a proceso como el de vinculación a proceso impugnados de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82<sup>2</sup>** último párrafo del Código

<sup>2</sup> **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se

Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y concluyeron el cuatro de noviembre del mismo año; de manera que si ambos recursos se presentaron ante el tribunal primario el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que si **fueron promovidos oportunamente.**

Por último, se advierte que los recurrentes, son la representación social y la defensa particular, lo que los constituye en partes procesales con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a las esferas jurídicas que representan**, como es el caso de la resolución de no vinculación a proceso y de la vinculación a proceso, lo que encuentra

---

encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y 3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

**Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas** y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

fundamento en el artículo 456<sup>3</sup> tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que los recursos de **apelación** hechos valer, **se presentaron de manera oportuna y por quienes legalmente se encuentran legitimados para hacerlo.**

**TERCERO. Efecto del recurso.** Se advierte de lo establecido en el artículo 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.  
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.  
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

**CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la**

<sup>3</sup> Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

**El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.**

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**acusación.** Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **imputación** en contra del señor \*\*\*\*\*, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO PARA COMETER OTRO DELITO** previsto y sancionado en el artículo 176 BIS párrafo octavo del Código penal del Estado de Morelos en agravio de LA SOCIEDAD, **y CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION SIMPLE DE MARIHUANA**, previsto y sancionado en el artículo **473 fracción VI, 477, 479 Y 480** de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la sociedad, puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al imputado.

b) Para apoyar esa imputación, el Ministerio Público ofreció los datos de prueba de la carpeta de investigación iniciada para tal efecto, con las que, de acuerdo a su teoría del caso, acreditaría los mencionados hechos que la ley señala como delitos, como la probable responsabilidad penal de los imputados, dando apertura a la causa penal correspondiente, registrado con el número **JCJ/411/2021**.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El agente del Ministerio Público, con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, formuló la **imputación** por los hechos ilícitos antes mencionados, especificando que tal injusto lo consumó el imputado de referencia en forma DOLOSA acorde con el **artículo 15<sup>4</sup> párrafo SEGUNDO** del invocado código. A su vez, el órgano acusador, le atribuyó probable responsabilidad en calidad de **autor material** de conformidad con lo establecido en el artículo **18 fracción I** de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo la **audiencia inicial de vinculación a proceso**, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, donde se dictó, por una parte, **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor del señor \*\*\*\*\*<sup>4</sup>, por el ilícito de **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESION SIMPLE DE MARIHUANA**, así como también se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado de referencia por el ilícito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**.

d) En contra de esa decisión judicial, tanto la fiscalía como la defensa particular,

<sup>4</sup>ARTÍCULO 15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

interpusieron, sus respectivos recursos de **apelación**.

**QUINTO. Agravios de la parte recurrente y decisión.** Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte de la representación social como por parte de la defensa del imputado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal, procedió a analizar los archivos de audio y video, que contiene el desarrollo de la audiencia inicial, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que la misma, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio de la audiencia inicial, la Jueza de Control, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, esto es, la presencia del Órgano Acusador, el imputado y su defensa, durante todo el plazo constitucional, siendo importante mencionar, que conforme a los

últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si el defensor del imputado, cuenta con cedula profesional para ejercer la patente de licenciado en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que el defensor que asistió al imputado \*\*\*\*\*, es decir el licenciado \*\*\*\*\*, cuenta con la cédula profesional \*\*\*\*\*, registro que coincide con el proporcionado en la audiencia inicial, de ahí que el imputado, se encontraba debidamente representado y asesorado en la audiencia inicial.

En ese orden de ideas, se apreció, una vez aperturada la citada audiencia inicial, la fiscal efectuó la formulación de imputación, se le cuestionó al imputado su derecho a rendir declaración, por lo que una vez asesorado por su defensa, se abstuvo a rendirla, y la fiscal solicitó la vinculación a proceso, y ante la petición de que se resolviera su situación jurídica en el plazo de las ciento cuarenta y cuatro horas, la fiscal procedió a exponer sus datos de prueba y solicitar la medida cautelar prevista en la fracción I del artículo 155 de ley adjetiva penal nacional, por lo que durante la audiencia fijada para resolver la situación jurídica, la defensa ofertó el desahogo de un medio de prueba, al culminó de su declaración, la defensa manifestó lo que a su consideración acreditaría su



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

teoría del caso, y la fiscal sostuvo su solicitud de vinculación a proceso, procediendo la A quo a resolver y dictar el fallo que ahora se combate.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos del imputado.

Tal y como se desprende de la constancias enviadas por la A quo, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó dos tipos de resoluciones, por lo que por técnica jurídica, se entrará por separado al estudio de los agravios expresados por los recurrentes, y toda vez el fiscal apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia hasta en términos de los límites expuestos en los indicados motivos de inconformidad, esto en virtud de que en tratándose del Ministerio Público como recurrente, en la alzada rige el principio de estricto derecho, los agravios que se expresen deben constituir racionios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido.

Circunstancia distinta para el caso de los agravios vertidos por el defensor del imputado que, con independencia de los agravios esgrimidos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el apelante, al tratarse de un recurso promovido en favor del imputado, este Tribunal de Alzada, se encuentra obligado a suplir la deficiencia de los agravios formulados por éste, por lo que, con independencia de su estudio, se entrara al estudio completo de las constancias remitidas por el A quo, a efecto de verificar posibles violaciones a derechos humanos. Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Corte:

**SUPLENCIA DE LOS AGRAVIOS, EN LA SEGUNDA INSTANCIA. ALCANCE DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).** Aun cuando el defensor del sentenciado se limite a argumentar en sus agravios hechos valer ante la Sala Penal responsable, cuestiones relativas a la falta de justificación de la responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye a su defenso, sin controvertir cuestiones relativas al acreditamiento de los elementos que integran el tipo delictivo, ni al capítulo de la individualización de la pena, la responsable debió, en suplencia de esos agravios, revisar en su integridad la sentencia recurrida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en la medida que el criterio que anima la suplencia de la queja, en términos generales, es que a ningún acusado se le impondrá pena alguna que no esté debidamente justificada.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 122/95. Manuel Jiménez Gutiérrez. 4 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Carlos Loranca Muñoz. Secretario:  
Luis Armando Mijangos Robles.

Amparo directo 153/95. María Deysi  
Zárate Cacique. 18 de mayo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos  
Loranca Muñoz. Secretario: Luis  
Armando Mijangos Robles.

Amparo directo 157/95. David Díaz  
Morales. 22 de junio de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente:  
Francisco A. Velasco Santiago.  
Secretario: Rafael León González.

Amparo directo 405/95. Enrique Cruz  
García. 17 de agosto de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos  
Loranca Muñoz. Secretario: Manuel  
de Jesús Cruz Espinosa.

Amparo directo 618/95. Carmelo  
Escobedo Velázquez. 7 de septiembre  
de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Angel Suárez Torres.  
Secretario: Ramiro Joel Ramírez  
Sánchez.<sup>5</sup>

En esa tesitura, y previo al análisis de los agravios presentados en esta alzada por los recurrentes, este Cuerpo Colegiado procede a analizar la resolución impugnada de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, las constancias remitidas por la A quo, así como el contenido de la audiencia de control de detención de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno y las audiencias de formulación de imputación como de vinculación a proceso de fechas veintidós y veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

<sup>5</sup> Época: Novena Época Registro: 204199 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Octubre de 1995 Materia(s): Penal Tesis: XX. J/7 Página: 460

respectivamente, tal y como se desprende del disco en formato dvd enviado a esta instancia y los motivos de disenso expresados por los recurrentes, por lo que afecto de dar mayor certeza a las partes técnicas y procesales, se entrara al estudio pormenorizado de los datos de prueba vertidos por el fiscal, para que de esa manera verificar si con los mismos, se acreditan los hechos que la ley señala como delitos imputados y que exista la posibilidad de que el imputado los cometió o participó en su comisión, por lo que entrando al análisis de los datos de prueba, se apreció del audio y video enviado por el A quo, que la fiscalía, expone los datos de prueba con los que cuenta dentro de la carpeta de investigación seguida en contra del imputado, siendo en esencia los siguientes:

1.- Informe policial homologado de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, acompañado de tres cadenas de custodia.

2.- Informe en química Forense elaborado por \*\*\*\*\*, respecto del contenido de las 10 bolsitas aseguradas por los agentes captores.

3.- Informe en mecánica identificativa de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno elaborado por el experto \*\*\*\*\*, respecto del vehículo automotor asegurado.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

4.- Informe en Criminalística de campo elaborado por la experta \*\*\*\*\*.

5.- Informe de \*\*\*\*\* de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, respecto del vehículo asegurado y elaborado por \*\*\*\*\*.

6.- Comparecencia de \*\*\*\*\*, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, apoderado legal de la oficina coordinadora de riesgos asegurados sociedad civil, el cual exhibe diversas documentales, entre la factura original del vehículo motivo de la litis y copias certificadas de la carpeta de investigación iniciada por el robo de dicho vehículo.

7.- Declaración de \*\*\*\*\*, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve ante el Ministerio Público, donde presente denuncia de hechos.

8.- Comparecencia de \*\*\*\*\*, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, quien acude a acreditar la propiedad del su vehículo automotor.

Datos de Prueba, que son analizados en términos de lo que dispone los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, esto es, de manera conjunta, integral y armónicamente, de forma libre en base a las reglas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la lógica y una sana crítica, los que serán motivo de estudio y valoración a lo largo de la presente resolución.

Ahora bien, por técnica jurídica, se entrará por separado al estudio de cada uno de los hechos delictivos motivo de la imputación, correspondiendo en primer término analizar el consistente, **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, y del análisis de la formulación de imputación, y los datos de prueba señalados, a criterio de esta Sala Revisora, y contrario a lo considerado por la A quo, si se **encuentra justificado, el hecho que la ley señala** como delito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, previsto y sancionado en los artículos **473 fracción VI, 477, 479 Y 480** de la Ley General de Salud, esto en razón de lo siguiente:

De los datos de prueba expuestos en la audiencia inicial, se apreció el informe policial homologado, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, al que contrario a lo señalado por la A quo, se le otorga valor indiciario, en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal, y de acuerdo a la lógica y una sana crítica, al ser elaborado por agentes de la Policía Morelos adscritos al municipio de Jojutla, Morelos, los



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuales tienen la experiencia para emitir el mismo y haber estado en el lugar y el momento de asegurar al sujeto activo, por la posible comisión de un hecho delictivo, pues como lo refiere el informe policial, fue el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, cuando los agentes oficiales se encontraban en funciones de prevención del delito a bordo de su unidad oficial siendo las 23:10 horas por el tramo carretero de \*\*\*\*\* Morelos, cuando visualizan que dos personas del sexo masculino se encontraban recargados sobre la cajuela de un vehículo automotor \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de la ciudad de México, observando a una distancia de diez metros con la iluminación artificial, que el sujeto activo al cual describieron, tenía una bolsa de plástico color verde, que sacaba de esa bolsa de plástico, varias bolsitas de plástico transparente, las cuales parecían contener vegetal verde y que se las mostraba al segundo sujeto masculino, que al estar los agentes policiacos a cinco metros de distancia, los sujetos masculinos se percatan de su presencia y emprenden acciones evasivas, para retirarse del lugar, por lo que el sujeto activo inmediatamente mete las bolsitas plásticas al interior de la bolsa color verde, cayéndosele una de esas bolsitas al piso y se sube al vehículo automotor ya descrito y lo enciende, descendiendo los agentes policiacos y corroboran que efectivamente la bolsita que se cayó al sujeto activo en su interior contenía vegetal verde con

características similares a la marihuana, por lo que, al realizarle la revisión en su persona, le localizan la bolsa plástica color verde que en su interior contenía otras nueve bolistas plásticas transparente que en su interior tenían vegetal verde con las características de la marihuana, sustancias que el sujeto activo, tenía dentro de su radio de acción y disponibilidad, realizando, su correspondiente cadena de custodia, la que fue levantada con las precauciones necesarias para resguardar las evidencias y de la cual se les otorga valor indiciario, de que efectivamente se aseguró y registró dichas evidencias, datos de prueba, los cuales como se indicó, si crean convicción en quienes resuelven, pues no se apreció dato de prueba objetivo en contrario, que desvirtuara en informe policial, ya que los agentes captores fueron claros y categóricos en referir la causa por la cual efectuaron el acto de molestia, al observar primeramente a una distancia de diez metros la conducta sospechosa por parte de dos sujetos masculinos, quienes a altas horas de la noche, se encontraban en una vía carretera, cuando el sujeto activo sacaba unas bolsitas plásticas que al parecer contenían vegetal verde, que al estar a cinco metros de distancia, dichos sujetos emprenden acciones evasivas hacia la autoridad, pues mientras el sujeto activo, guarda las bolsitas de plástico transparente en otra bolsa color verde y se le cae al piso una de esa bolsitas y se sube al vehículo automotor y lo enciende, el otro sujeto



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

huye del lugar, sin que los agentes captores lograran alcanzarlo, siendo esa una sospecha razonada objetiva de que posiblemente se estaba cometiendo un hecho delictivo, lo que se corroboró al recoger la evidencia (bolsita de plástico) que se le había caído al sujeto activo y que en su interior y conforme a su experiencia los agentes captores identificaron que se trataba de un vegetal verde con características similares a la marihuana.

Por cuanto al informe pericial en química forense, practicado al contenido de las diez bolsitas de plástico aseguradas al sujeto activo, también se le concede valor indiciario, por haber sido emitido por experto en la materia, no estar contradicho con ningún otro, y del que concluye, que las sustancias encontradas dentro del radio de acción y disponibilidad del sujeto activo, dieron positivo a marihuana, ya que por cuanto a la primer bolsita asegurada el experto concluyó, un peso neto de 29.17 gramos y por cuanto al contenido de las nueve bolsitas plásticas restantes, estableció un peso neto de 257.08 gramos, cantidades que superan la mínima permitida para su posesión sin penalización, lo que corrobora aún más el dicho de los agentes captores acerca de su existencia y aseguramiento.

Datos de prueba de los que se desprende que al sujeto activo le fueron encontrados las sustancias antes precisadas y que

por las cantidades aseguradas al sujeto activo, son inferiores a multiplicar por mil la contenida en la tabla que en el caso para el narcótico de mariguana es de 5 gramos, de acuerdo al artículo 479 de la Ley General de Salud, traduciéndose como una posesión simple de narcótico, pues no obra dato de prueba alguno que indique que exista alguna autorización legal para su posesión.

Por lo que dicho actuar es claramente constitutivo del hecho delictivo contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por la posesión simple de mariguana, previsto y sancionado por el artículo 477 en relación con los artículos 473 fracción VI, 479 relativo al narcótico conocido como mariguana, todos estos de la Ley General de Salud.

Ahora bien, por cuanto al hecho delictivo imputado, de **POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISION DE OTROS DELITOS**, del análisis de la formulación de imputación, y los datos de prueba aportados, se estima correcta la determinación del A quo, de tenerlo por acreditado, precisamente con el **Informe de \*\*\*\*\***, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de reporte de robo del vehículo automotor Nissan March, modelo dos mil dieciséis, en el cual se refiere de la existencia de una carpeta de investigación por robo de vehículo número: FRV01/487/2019, de fecha veintisiete de febrero



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil diecinueve, ante el agente del ministerio público de Cuernavaca, Morelos, señalando el número de serie y motor originales del citado automotor, dato de prueba al que se le otorga valor indiciario en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, del que se desprende que fue emitido por la plataforma de información del estado mexicano, que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados, donde informó que el vehículo de referencia y demás datos de identificación señalados por el fiscal, contaba con reporte de robo vigente, lo que incluso no fue desvirtuado por la defensa, con ningún otro dato de prueba, de ahí que exista hasta esta estadía procesal, los indicios suficientes para estimar que efectivamente el vehículo automotor asegurado se trata de un vehículo con reporte de robo vigente.

Lo que se corrobora con las copias certificadas de la citada carpeta de investigación FRV01/487/2019, exhibida por el apoderado legal de la oficina coordinadora de riesgos asegurados, quien en su comparecencia exhibió dichas copias certificadas, donde obra incluso la declaración de la víctima indirecta \*\*\*\*\* , acerca del robo que

sufrió de dicho vehículo, como el de su propietaria \*\*\*\*\* Huerta, quien acreditó su propiedad, exhibiendo la factura original del citado vehículo automotor.

Vehículo automotor, el cual fue descrito y señalado por los agentes captores en su informe policial homologado, previamente analizado y valorado, quienes refieren los motivos y circunstancias por las cuales, efectuaron la revisión y en su momento aseguramiento del vehículo automotor, por la previa comisión de un hecho que la ley señala como delito contra la salud, vehículo que fue remitido al corralón mediante cadena de custodia y el cual fue motivo de estudio por parte del experto en mecánica identificativa, \*\*\*\*\*, quien acudió al lugar de resguardo del vehículo \*\*\*\*\*, que contaba con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\* y después de las pruebas practicadas concluyó que los números de identificación del automotor se encontraban limados y remarcados, obteniendo los números originales, siendo por cuanto al número de serie original: \*\*\*\*\* y al de motor: \*\*\*\*\*, de donde se advierte con todos estos datos de prueba, que el sujeto activo, utilizó un vehículo automotor robado, para cometer un diverso delito como lo fue el ilícito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por la posesión simple de marihuana.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto a la posible intervención del señor \*\*\*\*\* en los ilícitos de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA y POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA LA COMISIÓN DE OTRO DELITO**, las mismas se acreditan, primeramente, en lo que respecta al hecho ilícito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, con el informe policial homologado previamente analizado y valorado, donde lo agentes captores \*\*\*\*\* , realizan un señalamiento directo y categórico en contra del imputado de referencia, ya que lo señalan como la persona que visualizan el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las 23:10 horas, por el tramo carretero de \*\*\*\*\* , Morelos, se encontraban recargado sobre la cajuela de un vehículo automotor \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de la ciudad de México, observándolo a una distancia de diez metros, describiéndolo como una persona de complexión delgada, que vestía camisa tipo polo, color verde y pantalón de mezclilla \*\*\*\*\* , y de quien observaron tenía una bolsa de plástico color verde, de donde varias bolsitas de plástico transparente, las cuales parecían contener vegetal verde y que se las mostraba a un segundo sujeto masculino, por lo que al estar los agentes

policiacos a cinco metros de distancia, el imputado y el diverso sujeto masculino, se percatan de su presencia y emprenden acciones evasivas, para retirarse del lugar, por lo que el ahora imputado inmediatamente mete las bolsitas plásticas al interior de la bolsa color verde, cayéndosele una de esas bolsitas al piso y se sube al vehículo automotor ya descrito y lo enciende, descendiendo los agentes policiacos y corroboran que efectivamente la bolsita que se cayó al sujeto activo en su interior contenía vegetal verde con características similares a la marihuana, por lo que, al realizarle la revisión en su persona, le localizan la bolsa plástica color verde que en su interior contenía otras nueve bolistas plásticas transparente que en su interior tenían vegetal verde con las características similares a la marihuana, sustancias que \*\*\*\*\*, tenía dentro de su radio de acción y disponibilidad, de donde se desprende un señalamiento directo y categórico en contra del imputado \*\*\*\*\*, como la persona que poseía dentro de su radio de acción y disponibilidad las diez bolsitas que en su interior contenían vegetal verde, el cual una vez analizado por el perito en química forense, las mismas dieron positivo a marihuana, ya que por cuanto a la primer bolsita asegurada el experto concluyó, un peso neto de 29.17 gramos y por cuanto al contenido de las nueve bolsitas plásticas restantes, estableció un peso neto de 257.08 gramos, cantidades que superan la mínima permitida para



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

su posesión sin penalización, lo que corrobora aún más el dicho de los agentes captores acerca de su existencia y aseguramiento.

Datos de prueba de los que se desprende que, al imputado, efectivamente le fueron encontrados las sustancias antes precisadas y que, por las cantidades aseguradas, son inferiores a multiplicar por mil la contenida en la tabla que en el caso para el narcótico de mariguana es de 5 gramos, de acuerdo al artículo 479 de la Ley General de Salud, traduciéndose como una posesión simple de narcótico, pues no obra dato de prueba alguno que indique que exista alguna autorización legal para su posesión.

Ahora bien, en lo que respecta a su posible intervención en el hecho ilícito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA LA COMISIÓN DE OTRO DELITO**, la misma quedó acreditada indiciariamente con el multicitado informe policial homologado, del que se desprende que al asegurar al ahora imputado **\*\*\*\*\***, por la posible comisión del hecho que la ley señala como delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIGUANA**, procedieron a la revisión y aseguramiento mediante cadena de custodia del vehículo automotor **\*\*\*\*\*** color **\*\*\*\*\*** con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

placas de circulación \*\*\*\*\* de la ciudad de México con número de serie \*\*\*\*\* y número de motor \*\*\*\*\*, el cual una vez efectuado el estudio por parte del experto en mecánica identificativa, \*\*\*\*\*, dato de prueba previamente analizado y valorado, concluyó que el citado vehículo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de la ciudad de México, contaba con sus números de identificación limados y remarcados, obteniendo los números originales, siendo por cuanto al número de serie original: \*\*\*\*\* y al de motor: \*\*\*\*\*, lo que relacionado con el informe de \*\*\*\*\*, previamente analizado y valorado, se desprende que el citado automotor cuenta con reporte de robo vigente bajo la carpeta de investigación FRV01/487/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, de donde se advierte que el imputado posiblemente, utilizó un vehículo robado para cometer un diverso delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Ahora bien, por lo que respecta a los **AGRAVIOS** señalados por la **Representación Social Recurrente**, quien en esencia señala que, con los datos de prueba vertidos, eran suficientes para tener por acreditado el hecho que la ley señala como delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, esto es así, con el informe policial homologado, los agentes captores señalan circunstancias de tiempo, lugar modo y



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ocasión en que se percatan de como el imputado se encontraba en posesión dentro de su campo de radio de acción y disponibilidad de diez bolsitas que contenían la sustancia conocida como mariguana con un peso neto de 286.25 gramos, lo que se corroboró con el informe en química forense, y no se desvirtuó esa posesión con el depuesto del ateste de defensa, por lo que existían elementos para vincular a proceso.

En efecto, de un estudio a los agravios de la fiscalía, como a los datos de prueba y la formulación de imputación, este Tribunal de Alzada, considera sus motivos de agravio como **FUNDADOS**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis previamente, tanto con el informe policial homologado, como con el informe en química forense, se justifica a nivel de indicio la existencia de un hecho con apariencia de delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por la posesión simple de mariguana, ya que los agentes captores, le encontraron en las circunstancias narradas en su informe policial, las diez bolsitas que en su interior contenía el vegetal verde del narcótico conocido como mariguana, de ahí que resulte fundado su motivo de agravio y suficiente para revocar la resolución de no vinculación a proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, por lo que respecta a los **AGRAVIOS** señalados por el defensor particular del imputado **\*\*\*\*\***, en esencia señala se duele de:

*Causa agravios se haya otorgado valor al informe policial homologado, donde se desprende que los agentes actuaron de manera excesiva en sus funciones, ya que estos supuestamente visualizaron unas bolsas de plástico sin que pudieran distinguir su contenido, lo que violentó los derechos humanos del imputado al ser detenido ilegalmente, tampoco los agentes captores señalan la hora de la revisión y aseguramiento del vehículo, violentando el protocolo de la ley general de seguridad pública, asimismo omiten realizar cadena de custodia de las llaves del vehículo, todos estos elementos resultaron suficientes para que en su momento se decretara una ilegal detención, pero aun y cuando la defensa pidió la nulidad de la prueba, la jueza otorgó fecha para la formulación de imputación, lo cual causa agravios.*

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, y el contenido de las constancias que integran la causa penal remitida por el A quo, entre ellas el contenido del disco óptico digital en formato DVD, se advierte que deviene **INFUNDADO**, esto es así, porque del contenido de la audiencia de control de detención de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno y las audiencias de formulación de imputación como de vinculación a proceso de fechas veintidós y veintiocho de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, se advirtió



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

primeramente que, los motivos por los cuales la A quo, consideró declarar ilegal la detención del ahora imputado, lo fue, porque no le causó convicción o certeza las causas por las cuales los agentes captores pudieron observar la entrega de las bolsitas que en su interior contenían un narcótico, mas no indicó que la detención se hubiese efectuado en contravención a los derechos fundamentales del gobernado, ya que el hecho de que para la A quo, no le causara convicción las circunstancias por medio de las cuales los agentes captores visualizaron al imputado cuando entregaba a otro sujeto unas bolistas plásticas, y que al notar la presencia policial, se le cae una de esas bolsitas al piso y al acercase los agentes, la recogen y se percatan que tenía apariencia de marihuana, ello de ninguna manera, representa una vulneración de derechos humanos del imputado, ya que contrario a lo considerado de manera subjetiva por la A quo, no se apreció que los agentes captores hubiesen actuado contrario a la norma, pues fueron claros y categóricos en referir la causa por la cual efectuaron el acto de molestia, al observar la conducta sospechosa por parte de dos sujetos masculinos, quienes a altas horas de la noche, se encontraban en una vía carretera, cuando el sujeto activo sacaba unas bolsitas plásticas que al parecer contenían vegetal verde, y al acercarse los agentes captores, dichos sujetos emprenden acciones evasivas hacia la autoridad, pues mientras el imputado, guarda las

bolsitas de plástico transparente en otra bolsa color verde y se le cae al piso una de esas bolsitas y se sube al vehículo automotor y lo enciende, el otro sujeto huye del lugar, sin que los agentes captos logran alcanzarlo, siendo esa una sospecha razonada objetiva de que posiblemente se estaba cometiendo un hecho delictivo, lo que se corroboró al recoger la evidencia (bolsita de plástico) que se le había caído al imputado y que en su interior y conforme a su experiencia los agentes captos identificaron que se trataba de un vegetal verde con características similares a la marihuana, de ahí que no resulte procedente como acertadamente lo señaló la A quo, de declarar nulo dicho informe policial, el cual no se efectuó en contravención de los derechos humanos del imputado, ni se apartó de los protocolos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al establecer en su informe, la policía que lo emite, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del evento, el motivo de la detención, la descripción del detenido, su nombre, objetos encontrados, narración de los hechos de manera cronológica, entre otros datos, levantando las correspondientes cadenas de custodia, sin que para el caso sea relevante lo relacionado a las llaves del vehículo automotor, pues las mismas son accesorias del citado vehículo y además obran en el inventario efectuado por la grúa que realizó el traslado del vehículo al corralón, por lo que no le asiste la razón al





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

recurrente y en consecuencia devenga infundado su motivo de agravio.

Por cuanto, a su segundo motivo de agravio, el cual esencia señala le causa agravio:

*La ausencia de valoración de los medios de prueba, al inaplicar la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, esto porque aun y cuando el asunto deriva de un control ilegal de la detención, le resta valor a un testigo que acudió a acreditar una compra de buena fe, con lo que se acreditaba que el imputado desconocía que el vehículo estaba remarcado y tenía reporte de robo, no pudiendo distinguir la A quo entre una compra venta de buena fe y la tenencia ilícita de un vehículo automotor.*

Una vez analizado dicho motivo de agravio, y el contenido de las constancias que integran la causa penal remitida por el A quo, entre ellas el contenido del disco óptico digital en formato DVD, se advierte que deviene **INFUNDADO**, esto es así, porque, si bien la A quo, no concede valor probatorio al ateste presentado por la defensa durante la audiencia inicial, con el que pretendió justificar una compra de buena fe, también lo es que, como acertadamente lo señaló la A quo, el tipo penal motivo de la imputación es el relativo a la utilización de un vehículo automotor robado para cometer un diverso delito, es decir, no se requiere el elemento subjetivo de tener conocimiento de su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

origen ilícito del vehículo para su acreditación, pues basta con que se cometa un delito en este caso contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, utilizando para ello un vehículo automotor robado, lo que en la especie se acreditó de manera indiciaria con el reporte de \*\*\*\*\* y con las copias certificadas de la carpeta de investigación iniciada por el robo del vehículo automotor asegurado al ahora imputado, por tanto deviene infundado su motivo de agravio.

Y, por último, la defensa se duele en esencia de:

*Causa agravios, que la A quo, haya vinculado a proceso al imputado por la posesión de vehículo de procedencia ilícita, cuando también dictó una no vinculación a proceso por un delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por la posesión simple de narcótico, lo que resulta ilógico, pues de acuerdo al tipo penal, para que se acredite dicha figura jurídica, tuvo que haber cometido otro delito que fuera conexo con el vehículo con reporte de robo, pero al no haber vinculado a proceso por narcomenudeo, en consecuencia debió dictar también no vinculación a proceso por el ilícito que nos ocupa.*

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, se advierte que resulta **INFUNDADO**, esto es así, porque si bien, la A quo, en su momento, dictó una resolución de no vinculación a proceso por el ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU



Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, esto no fue, porque no existiera un hecho con apariencia de delito, ya que finalmente se le aseguraron al imputado los narcóticos descritos en el parte oficial, sino que se dictó la no vinculación porque a consideración de la A quo, no le creaba convicción como los agentes captores visualizaron las bolsitas con el narcótico en su interior, a una distancia de diez metros, pero no así, puso en duda la existencia de dicho narcótico, por lo que, al estar poseyendo el imputado un vehículo con reporte de robo vigente, se actualiza dicho tipo penal, máxime, que como ya fue materia de análisis, esta Alzada, estimó acreditado el ilícito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por tanto, dicho motivo de agravio, resulta INFUNDADO, pues al estar poseyendo el imputado dentro de su radio de acción dichos narcóticos dentro del vehículo que resultó con reporte de robo, en consecuencia se justifica dicho ilícito, como ya fue previamente abordado.

En términos de lo anterior, se **MODIFICA el AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** de fecha veintiocho de octubre, dentro de la causa penal JCJ/411/2021, y en su lugar se determina dictar un **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del señor \*\*\*\*\* , por los hechos que la ley señala como delitos de **CONTRA LA SALUD EN SU**

**MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIJUANA y POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA LA COMISIÓN DE OTRO DELITO** cometidos en agravio de la **sociedad**.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **se ordena el envío de la presente resolución al Juez de Control correspondiente, a fin de que abra el debate respecto del plazo de investigación complementaria relativo al ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIJUANA**, para lo cual deberá señalar audiencia en el improrrogable plazo de veinticuatro horas de recibido de la presente ejecutoria, y esté en condiciones de resolver en correspondencia.

Esto es así, ya que no se puede coartar el derecho a las partes técnicas, para que, en audiencia pública, expongan lo que consideren conveniente respecto a los tópicos antes señalados y no violentar el principio de contradicción que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 139/2021-13-OP  
Causa Penal: JCJ/411/2021  
DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE  
PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO  
RECURSO DE APELACION  
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO

Por lo antes expuesto, es de resolverse y;

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** el **AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza de Control, del Distrito Judicial Único del Estado, BEATRIZ MALDONADO HERNANDEZ, dentro de la causa penal JCJ/411/2021.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se emite un **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del señor \*\*\*\*\* , por los hechos que la ley señala como delitos de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIGUANA** previsto y sancionado en el artículo **473 fracción VI, 477, 479 Y 480** de la Ley General de Salud, y **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILICITA, PARA LA COMISIÓN DE OTRO DELITO**, previsto y sancionado en el artículo 176 BIS párrafo octavo del Código penal del Estado de Morelos, cometidos en agravio de la **sociedad.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al **Juez de Control**, que conozca de la causa penal JCJ/411/2021, **a fin de que abra el debate correspondiente, respecto del plazo de investigación complementaria relativo al ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POR LA POSESIÓN SIMPLE DE MARIGUANA**, para lo cual deberá señalar audiencia en el improrrogable plazo de veinticuatro horas de recibido de la presente ejecutoria, y esté en condiciones de resolver en correspondencia y hecho lo anterior, archívese este Toca como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, por conducto del notificador adscrito a esta sala, al agente del ministerio público, la defensa particular y el señor \*\*\*\*\*.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y ponente en el presente asunto y **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**,



**Toca Penal: 139/2021-13-OP**  
**Causa Penal: JCJ/411/2021**  
**DELITOS: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE**  
**PROCEDENCIA ILÍCITA Y NARCOMENUDEO**  
**RECURSO DE APELACION**  
**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

integrante y conste.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **139/2021-13-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/411/2021. CONSTE.**

FHD/gjm